



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá*

Tocancipá, abril seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

*Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2020-00391-00*

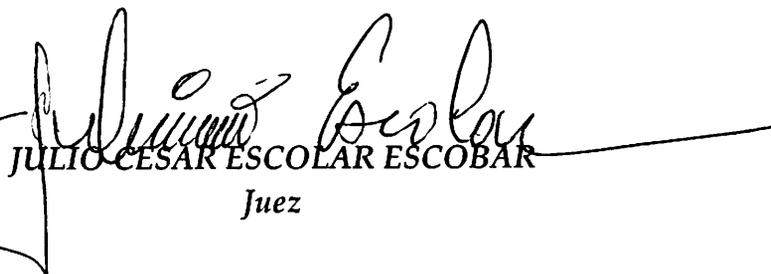
Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose vencido el término de traslado, advirtiéndose que la liquidación presentada se ajusta a las previsiones de ley, conforme el mandamiento de pago y título aportado, se impartirá aprobación a la liquidación presentada, que milita a folios 138 y revés, igualmente liquídense por secretaría las costas.

Así las cosas el despacho,

**RESUELVE**

4. Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada, *impártasele aprobación*, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 446 C.G.P.
5. Liquídense las costas del presente proceso, de conformidad con los artículos 361, 366 y 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR  
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 010 de ABRIL 07 DE 2022 a las 8:00 a.m

Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20  
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA